Este Ayuntamiento, al punto que se indica de la reunión que igualmente se detalla, adoptó el siguiente acuerdo.

SESIÓN ORDINARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DÍA 02 DE JULIO DE 2025

PUNTO Nº 16.- DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO DE CORRECCIÓN DE ERROR Nº69 DEL PGOU 2011 DE MÁLAGA EN LA TRAMA DE CALIFICACIÓN DE LAS PARCELAS SITUADAS EN C/ ARMELINA 39-41 Y C/ EUFEMIA 9.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección del Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, de fecha 16 de junio de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 25 de mayo de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

"P CE C. Armelina 39-41 y C. Eufemia 9-PL5-2025-NC

Departamento: *Planeamiento y Gestión Urbanística*
Servicio: *Jurídico Administrativo de Planeamiento*
Negociado: *Tramitación Urbanística*
Expediente: *Corrección de Error del PGOU PL 5-2025.*
Interesado: *de Oficio.*
Situación: *Calle Armelina 39-41 y Calle Eufemia 9.*
Ref. Catastral*: 4467122UF7646N0001MX, 4467121UF7646N0001FX, 4467114UF7646N0001QX*
Distrito nº: *1. Centro.*

Asunto: *Propuesta de inclusión del expediente en el orden del día de la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.*

PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO A LA COMISIÓN DEL PLENO DE URBANISMO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE REFERENCIADO PARA POSTERIORMENTE SOMETERLO A LA APROBACIÓN DEL PLENO MUNICIPAL.

Resulta que con fecha 5 de mayo de 2025 se ha emitido informe-propuesta por el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión, del siguiente tenor literal:

"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y con respecto al expediente de referencia, se emite el

Código Seguro De Verificación	weKyLmvy2zisTGXM5DwfwQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	08/07/2025 10:27:19
	Carlos López Jiménez	Firmado	04/07/2025 09:55:23
Observaciones		Página	1/14
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/weKyLmvy2zisTGXM5DwfwQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección del Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

siguiente ***informe jurídico municipal consistente en la siguiente propuesta corrección de error material del PGOU-2011.***

Objeto

El presente procedimiento se tramita con el objeto de subsanar el error gráfico detectado en la trama plano P.2.1 "Calificación, usos y sistemas" del vigente PGOU 2011 de Málaga, en el ámbito formado por tres parcelas sitas en Calle Armelina 39-41 y Calle Eufemia 9, pasando las porciones de las parcelas que están grafiadas por error como espacio libre (sombreado en verde) a la grafía correcta, correspondiente a residencial CTP-1 (sombreado en marrón), tal y como están el resto de las porciones de esas parcelas. Ello implica también la corrección del plano P.2.9. "Alineaciones, Alturas y Rasantes", del PGOU 2011 vigente de Málaga, concretamente el límite de la zona urbana y del sector del PPO quedando incluidas la totalidad de las tres parcelas dentro de la zona residencial CTP-1.

Como se hace constar en los informes técnicos del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística que más abajo se transcriben, la Corrección de Error propuesta se ajusta a la delimitación aprobada en el Plan Parcial de Ordenación PA-PD.9 "Los Morales", donde los límites de ámbito (polilínea) y calificación (línea continua) son coincidentes para las parcelas en cuestión, tratándose de meros reajustes puntuales y de escasa entidad que no suponen reducción de las superficies destinadas a sistemas generales o a espacios libres públicos ni supone incremento de la edificabilidad en los términos del art. 1.1.7. 6.3 PGOU.

Antecedentes de hecho

1.- *El error material del PGOU ha sido advertido durante la tramitación del Plan Parcial de Ordenación PA-PD.9 "Los Morales", que ha tenido aprobación definitiva con fecha 23 de diciembre de 2020 (BOP 30-12-22). Habiéndose constatado en el informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de fecha* ***10 de octubre de 2017*** *-que se incorpora como antecedente en el presente expediente- y por el que se da respuesta a las alegaciones presentadas por Manuel Ruiz Oriz y Antonio Ruiz Ortiz, que las parcelas sitas en Calle Armelina 39-41 y Calle Eufemia 9 tienen la condición de suelo urbano y no se encuentran incluidas en el ámbito del Plan Parcial conforme la documentación técnica obrante en el expediente.*

2.- *En el mismo sentido, con fecha* ***12 de julio de 2021****, se emite informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística en el expediente de Información Urbanística PL 1067/19 seguido instancias de José Antonio Carrascosa Mateos -que también se incorpora al presente expediente administrativo-, en el que se reitera la existencia del error material que nos ocupa.*

"Analizada la situación y considerando que las parcelas del entorno de calle Armelina son parcelas de suelo urbano, creemos, y así lo han solicitado sus propietarios, que deben corregirse los planos del Plan General, considerando que la figura de la corrección de Error Material sería la más adecuada, pues claramente se trata de un error en el grafismo apoyado en la propia consideración fáctica de las parcelas como suelo urbano y teniendo en cuenta que cuanto se aprueba el PGOU 2011, el Plan Parcial ya había recibido una aprobación inicial que contenía un ámbito ya corregido y distinto al que se grafiaba en los planos del PGOU 2011."

3.- *A la vista de los informes anteriores, se incoa de oficio el presente procedimiento de corrección de error del Plan General de Ordenación Urbana de acuerdo con la documentación*

Código Seguro De Verificación	weKyLmvy2zisTGXM5DwfwQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	08/07/2025 10:27:19
	Carlos López Jiménez	Firmado	04/07/2025 09:55:23
Observaciones		Página	2/14
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/weKyLmvy2zisTGXM5DwfwQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

técnica fechada marzo 2025. Se incorporan al expediente las Certificaciones Catastrales Gráficas de las parcelas, con datos de la titularidad.

***4.-** Con fechas **17 de marzo y 30 de abril de 2025** se emiten sendos informes técnicos del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística proponiendo la aprobación de la presente Corrección de error material.*

Fundamentos jurídicos

- ***Requisitos sustanciales o de fondo**:*

***1.-** Las Administraciones Publicas pueden en cualquier momento rectificar, de oficio o a petición de los interesados, los errores materiales, aritméticos o de hecho que padezcan sus actos de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

Como se indica en Sentencia del Tribunal Supremo de 31 de octubre de 2000 (RJ 2000\9045), la facultad atribuida a la Administración para poder corregir o rectificar, sin ningún apremio temporal, los simples errores materiales apreciados en un acto administrativo, tiene como exclusiva finalidad que un simple error de esa naturaleza pueda pervivir, o produzca efectos desorbitados, como los que supondría que para corregir esa simple equivocación de hecho o material, intrascendente para el acto administrativo, fuera necesario acudir a los largos trámites de los procedimientos de revisión.

*Existe una constante jurisprudencia consagrada en Sentencia del TS de 23 octubre 2001. RJ 2002\128 que se remite las de 16 de noviembre de 1998 (RJ 1998, 8127) , 17 de abril (RJ 2000, 3782) , 31 de octubre (RJ 2000, 9045) y 11 de diciembre de 2000 (RJ 2001, 1461) según la cual los **errores materiales, de hecho o aritméticos, para serlo, necesitan ser apreciados con los solos datos que obran en el expediente, presentándose de forma patente y clara sin necesidad de interpretaciones legales.***

***2.-** Dicho concepto es recogido en la normativa urbanística de aplicación, Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante LISTA) que ha entrado en vigor el 24 de diciembre de 2021, cuyo art. 86.4 establece: 4. La corrección de errores aritméticos, materiales o de hecho no tendrá en ningún caso la consideración de modificación del instrumento de ordenación urbanística y se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común.*

Así mismo el PGOU-2011, cuya vigencia resulta de la Disposición Transitoria Segunda de la LISTA, define los errores materiales en el mismo sentido expuesto. "Los simples errores materiales, aritméticos o de hecho, que se detecten en el Plan podrán corregirse mediante acuerdo plenario municipal de la Corporación." (Art. 1.2.2.3.8 PGOU) haciéndose constar que los mismos no se considerarán una modificación del planeamiento. (Arts.1.1.7.6.6.6 PGOU)

En el mismo sentido, el art. 1.1.7, apartado 6.1 PGOU establece que no se considerarán modificaciones del Plan los meros reajustes puntuales y de escasa entidad que la ejecución del planeamiento requiera justificadamene para adecuarlos a la realidad física y edificada del terreno

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección del Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	weKyLmvy2zisTGXM5DwfwQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	08/07/2025 10:27:19
	Carlos López Jiménez	Firmado	04/07/2025 09:55:23
Observaciones		Página	3/14
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/weKyLmvy2zisTGXM5DwfwQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

1 y siempre que no supongan reducción de las superficies destinadas a sistemas generales o a espacios libres públicos de otra clase ni suponga incremento proporcional de la edificabilidad.

***3.-** La existencia del error material gráfico en planos del PGOU-2011 relativos al sector que nos ocupa, ha sido constatado por el Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística, en informes técnicos de fecha **17 de marzo de 2025** y **30 de abril de 2025** proponiéndose su subsanación en los términos que se transcriben:*

- *"**Informe técnico de 17 de marzo de 2025**:*

1. ANTECEDENTES

En relación a las parcelas situadas en Calle Armelina 39-41 y Calle Eufemia 9, se recibió una solicitud de subsanación de los planos de calificación por parte de los propietarios, en la que solicitaban expresamente que se excluyeran del ámbito del Plan Parcial de Ordenación (en adelante PPO) del PA-PD.9 "Los Morales". El informe de alegaciones y aprobación provisional de 06/10/2017 incluye la contestación a la alegación confirmando que dichas parcelas nunca se incluyeron dentro del ámbito del PPO.

El 12/7/2021 se emitió informe técnico vinculado al expediente PL1067-2019, en respuesta a la solicitud de información urbanística presentada por el propietario, sobre la clasificación y calificación de las parcelas de calle Armelina 39 y 41. También se solicitaba que se aclarase si estaban incluidas en el ámbito del PPO, que a fecha de ese informe ya contaba con la Aprobación Definitiva (en adelante AD). En dicho informe se le consultaba a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, si era posible realizar la corrección de Error material de los límites del ámbito del PA PD-9 (T) "Los Morales".

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección del Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

2. INFORME

2.1 ÁMBITO Y SITUACIÓN ACTUAL

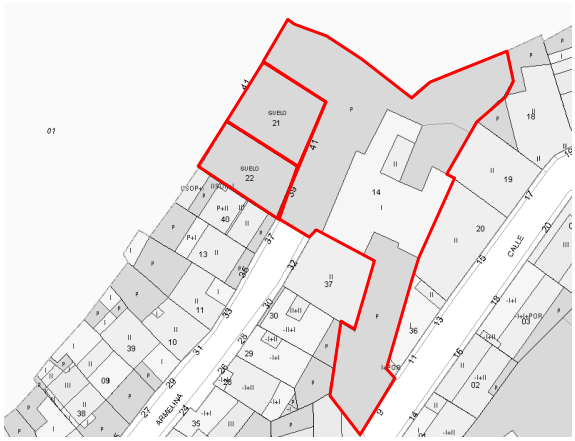

Fig. 01 Plano Catastral, delimitación de parcelas. Fig. 02 Situación de las parcelas en ortofoto.

Código Seguro De Verificación	weKyLmvy2zisTGXM5DwfwQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	08/07/2025 10:27:19
	Carlos López Jiménez	Firmado	04/07/2025 09:55:23
Observaciones		Página	4/14
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/weKyLmvy2zisTGXM5DwfwQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección del Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Las parcelas de calle Armelina 39 y 41 se encuentran sin edificar y la de Calle Eufemia 9 presenta varias edificaciones con una superficie construida de 309 m² según catastro. Las tres parcelas pertenecen al Distrito nº1 Centro. (Ver situación en Fig. 01 y 02)

La presente corrección de error del PGOU afecta a tres parcelas que se sitúan en Calle Armelina 39-41 y Calle Eufemia 9. Se detecta en la planimetría del PGOU 2011 vigente de Málaga que existen contradicciones gráficas en la calificación del suelo de dichas parcelas, así como la fragmentación de las mismas en ámbitos diferentes, generándose cierta confusión.

Según el plano de calificaciones del PGOU 2011 vigente (Ver Fig. 03), las tres parcelas cuentan con una porción de su superficie clasificada como suelo urbano, con la calificación de residencial CTP-1, mientras que el resto de las dos parcelas más al norte, sombreadas de verde, están clasificadas como espacio libre dentro del ámbito del PPO PA-PD.9 "Los Morales", (AD 23/12/2020).

Se ha comprobado que en el Plano de Calificaciones del PGOU de 1983, estando estas parcelas calificadas como residencial CTP.1 y sombreadas en color morado, se aprecian las mismas delimitaciones que en el Plan General vigente (Ver Fig. 04)

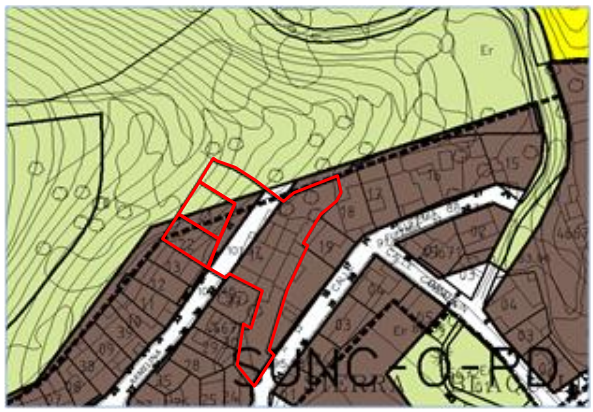

Fig. 03 Parcelas en el P. de Calificación, Usos y Sistemas PGOU 2011.

La misma comprobación se ha realizado en el Plano de Calificaciones y Usos del PGOU de 1997, en dicho plano estas parcelas mantienen la misma calificación de CTP grafiadas en color morado y la delimitación continúa siendo la misma que en el PGOU de 1983 (Ver Fig. 05)

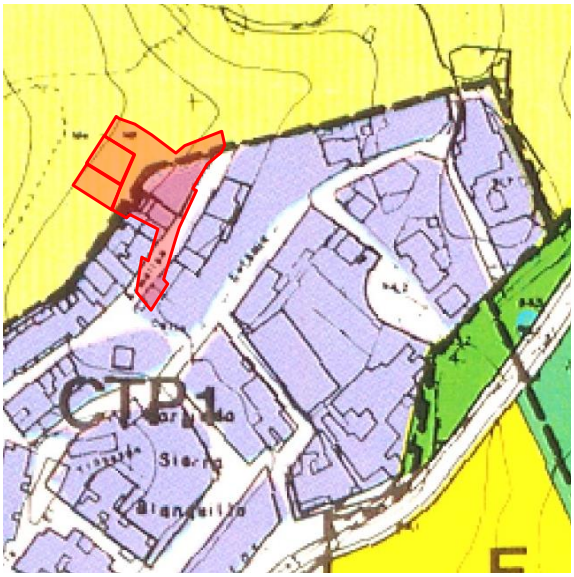

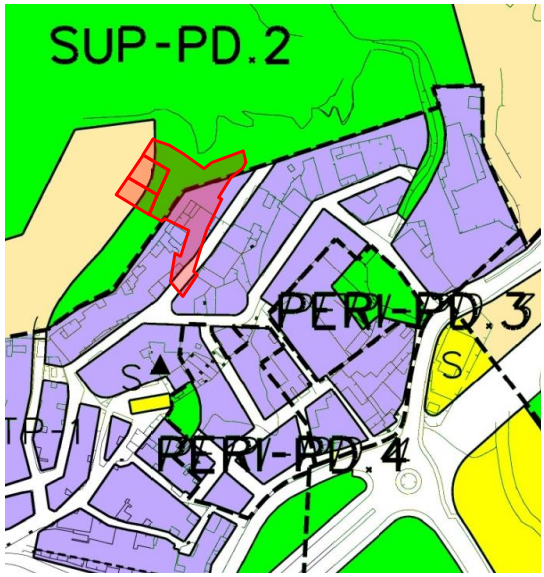

Código Seguro De Verificación	weKyLmvy2zisTGXM5DwfwQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	08/07/2025 10:27:19
	Carlos López Jiménez	Firmado	04/07/2025 09:55:23
Observaciones		Página	5/14
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/weKyLmvy2zisTGXM5DwfwQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Fig. 04 Situación de la parcela en el PGOU de 1983. *Fig. 05 Situación de la parcela en el PGOU de 1997.*

También se han examinado estas parcelas dentro del PPO PA-PD.9 "Los Morales", (AD 23/12/2020), se verifica que durante los 14 años de tramitación de este plan (2006-2020) no han estado incluidas dentro de la delimitación del mismo, tal y como se aprecia en el Plano P06 Zonificación (Ver Fig. 06)

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección del Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

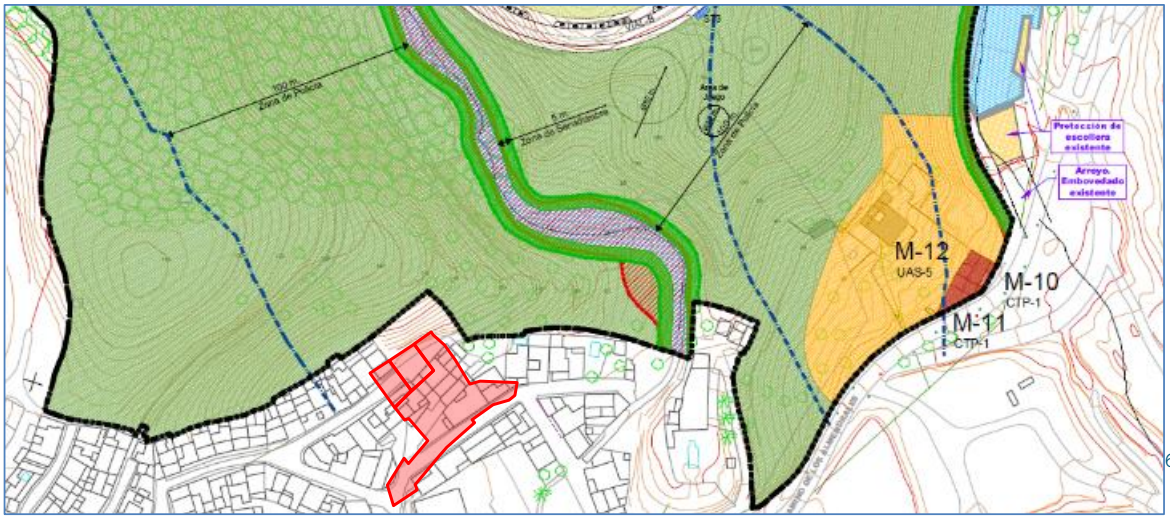

Fig. 06 Plano P06 Zonificación del PPO PA-PD.9 "Los Morales" y situación de las parcelas macadas en rojo.

En la documentación de este PPO que recibió aprobación definitiva, en el Plano P33 Ajustes de delimitación del Sector y D.P.H., están definidos y ajustados los límites del sector en relación con la delimitación inicial del PGOU 2011 vigente. La línea magenta que representa el límite del sector dentro del PGOU 2011 vigente se sustituye por la línea negra, ajustándose de este modo a la realidad física de los terrenos próximos, no solo con respecto a las parcelas de calle Armelina,
Fig. 06 Plano P06 Zonificación del PPO PA-PD.9 "Los Morales" y situación de las parcelas macadas en rojo.

En la documentación de este PPO que recibió aprobación definitiva, en el Plano P33 Ajustes de delimitación del Sector y D.P.H., están definidos y ajustados los límites del sector en relación con la delimitación inicial del PGOU 2011 vigente. La línea magenta que representa el límite del sector dentro del PGOU 2011 vigente se sustituye por la línea negra, ajustándose de este modo a la realidad física de los terrenos próximos, no solo con respecto a las parcelas de calle Armelina, sino a todas las parcelas limítrofes que se encuentran en igual situación (Ver Fig. 07)

Código Seguro De Verificación	weKyLmvy2zisTGXM5DwfwQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	08/07/2025 10:27:19
	Carlos López Jiménez	Firmado	04/07/2025 09:55:23
Observaciones		Página	6/14
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/weKyLmvy2zisTGXM5DwfwQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección del Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

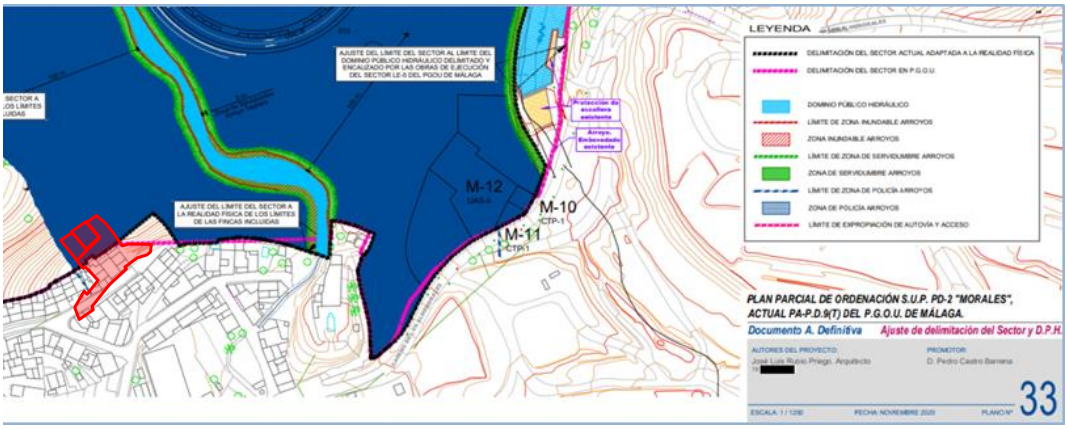

Fig. 07 Plano P33 Ajustes de delimitación del Sector y D.P.H. y situación de las parecelas marcadas en rojo.

Dado todo lo expuesto anteriormente se puede concluir que la fragmentación de las parcelas en diferentes ámbitos y con calificaciones diferentes dentro de las mismas parcelas, en los diferentes planos de calificación de los anteriores planes y del vigente, es un error que se ha ido arrastrando, posiblemente a la escala de trabajo de los propios planes. Siendo la delimitación correcta la de la imagen (Ver Fig. 08).

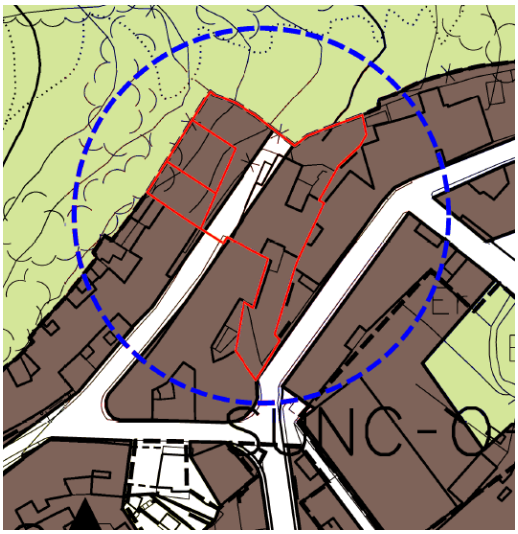

Fig. 08 Propuesta. P.2.1. Calificación, Usos y Sistemas. Fig. 09 Propuesta. P.2.9. Alineaciones, Alturas y Rasantes.

Objeto de la Corrección de Error del PGOU de Málaga:

Corregir la trama del plano P.2.1 "Calificación, usos y sistemas" del PGOU 2011 vigente de Málaga, pasando las porciones de las parcelas que están grafiadas de espacio libre (sombreado en verde) a residencial CTP-1 (sombreado en marrón), tal y como están el resto de las porciones de esas parcelas (Ver Fig. 03)

Código Seguro De Verificación	weKyLmvy2zisTGXM5DwfwQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	08/07/2025 10:27:19
	Carlos López Jiménez	Firmado	04/07/2025 09:55:23
Observaciones		Página	7/14
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/weKyLmvy2zisTGXM5DwfwQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección del Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

También se propone corregir el plano P.2.9. "Alineaciones, Alturas y Rasantes", del PGOU 2011 vigente de Málaga, modificando el límite de la zona urbana y del sector del PPO quedando incluidas la totalidad de las tres parcelas dentro de la zona residencial CTP-1, (Ver Fig. 09).

Justificación de la Corrección de Error del PGOU de Málaga se basa en:

Manifestadas las contradicciones entre la planimetría del PGOU 2011 vigente de Málaga y la comprobación del ámbito del PPO PA-PD.9 "Los Morales", se comprueba que las parcelas situadas en Calle Armelina 39-41 y Calle Eufemia 9 nunca estuvieron incluidas dentro del ámbito del PPO. La calificación que debería corresponder a estas tres parcelas en toda su superficie gráfica es la de residencial CTP-1. Este error se ha ido arrastrando desde los Planes Generales anteriores, sin haberse detectado hasta el desarrollo del PPO ya que con anterioridad no hay constancia de que fueran presentadas alegaciones por parte de los propietarios de la zona respecto a las alineaciones y calificaciones de dichas parcelas.

3. PROPUESTA

En base a lo recogido en el presente informe, se propone:

Aprobar la Corrección de Error nº 69 del PGOU 2011 de Málaga que rectifica el error constatado en la trama de calificación de las parcelas situadas en Calle Armelina 39-41 y Calle Eufemia 9 pasando de suelo urbanizable ordenado a zona residencial CTP-1, en el ambito referido a la parcelas de referencia catastral: 4467122UF7646N0001MX, 4467121UF7646N0001FX, 467114UF7646N0001QX; definido en la documentación gráfica marzo 2025 del presente expediente."

- ***Informe técnico de 30 de abril de 2025***

"1. INFORME

El presente informe complementa el emitido por este Servicio con fecha 17 de marzo de 2025, con el objetivo de clarificar el significado de las líneas cuya corrección se propone en el plano de Calificación, Usos y Sistemas de los Planes Generales. Específicamente, se detalla el contenido de la Corrección de Error Material (en adelante, CEM) que estamos tramitando en el PGOU 2011, relativa al límite del suelo urbano de las parcelas ubicadas en Calle Armelina 39-41 y Calle Eufemia 9.

ANALISIS GRÁFICO EN PLANOS DE CALIFICACIÓN, USOS Y SISTEMAS DEL PGOU

A continuación, mostramos la representación de las parcelas objeto de CEM (señaladas en rojo) en los tres últimos Planes Generales: PGOU 1983, PGOU 1997 y el vigente PGOU 2011, junto con la leyenda correspondiente al grafismo del PGOU 2011:

Código Seguro De Verificación	weKyLmvy2zisTGXM5DwfwQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	08/07/2025 10:27:19
	Carlos López Jiménez	Firmado	04/07/2025 09:55:23
Observaciones		Página	8/14
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/weKyLmvy2zisTGXM5DwfwQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección del Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

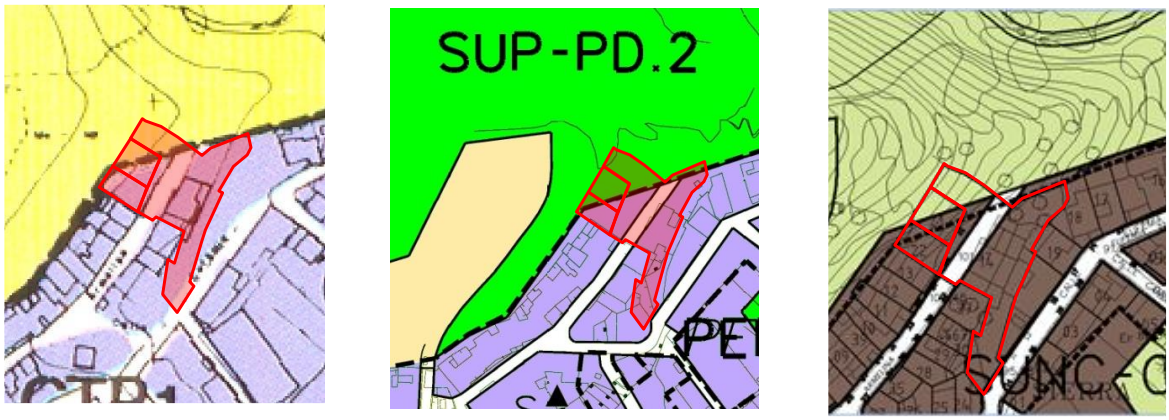

Parcelas CE en el PGOU de 1983. Parcelas CE en el PGOU de 1997. Parcelas CE en el PGOU de 2011

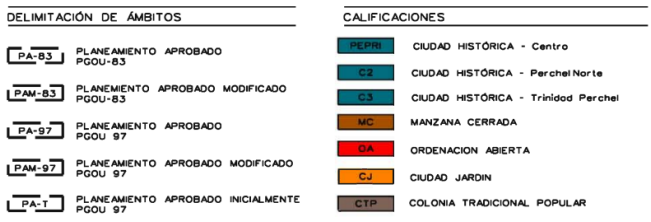

- *La <u>forma poligonal</u> delimita los ámbitos de Planeamiento aprobado (PA-PD-9 (T)"Los Morales", separándolos del SU.*
- *La <u>línea continua</u> define las parcelas calificadas de suelo urbano (CTP-1).*

Al comparar los tres planos, se observa que la polilínea discontinua que establece el límite del ámbito del Plan Parcial de los Morales coincide, en líneas generales, con la línea límite de las parcelas clasificadas como suelo urbano CTP-1 en los PGOU de 1983 y 1997. No obstante, en el PGOU 2011 se aprecia una discrepancia entre ambas líneas, consistente en una ligera traslación de la línea que delimita la ordenanza CTP-1 del suelo urbano. Esta traslación provoca que las líneas, que coincidían en los planes anteriores, ahora no lo hagan, introduciendo un error material de dibujo.

La presente aclaración gráfica se incorpora a la CEM que estamos tramitando, cuya justificación técnica se detalla en el informe de este Servicio de fecha 17 de marzo de 2025.

<u>PROPUESTA DE CORRECCION</u>

La CEM propuesta adopta la delimitación aprobada en el Plan Parcial, donde los límites de ámbito (polilínea) y calificación (línea continua) son coincidentes para las parcelas en cuestión. Esta solución se corresponde con la representación del Plano P33 "Ajustes de delimitación del Sector y D.P.H.":

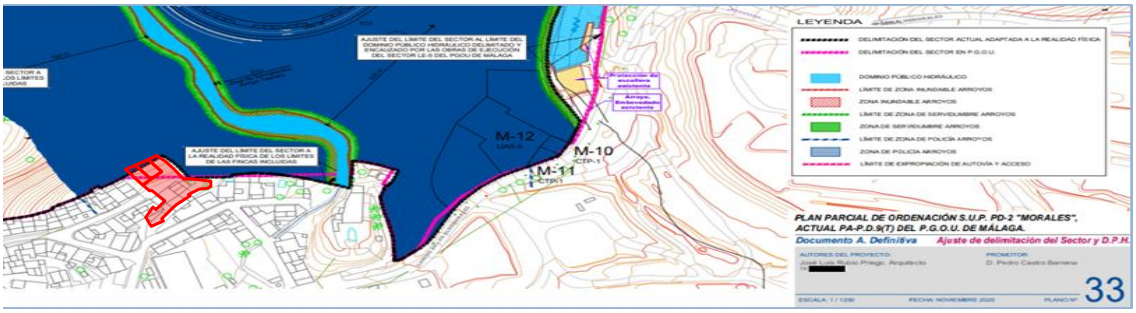

Código Seguro De Verificación	weKyLmvy2zisTGXM5DwfwQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	08/07/2025 10:27:19
	Carlos López Jiménez	Firmado	04/07/2025 09:55:23
Observaciones		Página	9/14
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/weKyLmvy2zisTGXM5DwfwQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección del Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Plano P33 Ajustes de delimitación del Sector y D.P.H. y situación de las parecelas marcadas en rojo.

Es importante recordar que la normativa del Plan General, en su Título I, art. 1.1.7, apartado 6.1 (Revisión y Modificaciones), establece los supuestos que no se consideran modificaciones del Plan:

6. No se considerarán modificaciones del Plan:
Los meros reajustes puntuales y de escasa entidad que la ejecución del planeamiento requiera justificadamente para adecuarlos a la realidad física y edificada del terreno[1] y siempre que no supongan reducción de las superficies destinadas a sistemas generales o a espacios libres públicos de otra clase ni suponga incremento proporcional de la edificabilidad.

La corrección propuesta se ajusta a esta definición, al tratarse de un reajuste puntual de escasa entidad necesario para la coherencia gráfica del planeamiento, sin afectar a superficies de sistemas generales ni a la edificabilidad.

2. PROPUESTA

1. Unir este informe al informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 17/03/2025."

- ***Requisitos materiales o formales**:*

***1.-** En relación al procedimiento deberá estarse a la norma urbanística de aplicación: Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante LISTA) que ha entrado en vigor el 24 de diciembre de 2021, y cuyas disposiciones resultan de aplicación íntegra, inmediata y directa en los términos de la Disposición Transitoria Primera de la Ley.*

De conformidad con el art. 86.4 de esta norma, a los efectos de la tramitación de la corrección de error material resultará de aplicación lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común, esto es el art. 109. 2 de la Ley 39/2015:

2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

***2.-** Por otra parte, el Plan General aprobado definitivamente de manera parcial por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011 (BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011), cuya vigencia y ejecutividad se encuentra reconocida en la Disposición Transitoria Segunda de la LISTA, viene a establecer en su art. 1.2.2. 3.1 el procedimiento para la corrección de errores materiales, recogiendo un régimen de competencias que es reproducción de la estructura consagrada en la LOUA, normativa urbanística vigente al tiempo de su redacción y entrada en vigor. Conforme a esa normativa la competencia para la aprobación se distinguía según que el objeto de la corrección se refiriera a determinaciones de la ordenación pormenorizada (competencia del Pleno), o a la ordenación estructural (competencia de los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía).*

Código Seguro De Verificación	weKyLmvy2zisTGXM5DwfwQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	08/07/2025 10:27:19
	Carlos López Jiménez	Firmado	04/07/2025 09:55:23
Observaciones		Página	10/14
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/weKyLmvy2zisTGXM5DwfwQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección del Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

"Los simples errores materiales, aritméticos o de hecho, que se detecten en el Plan podrán corregirse mediante acuerdo plenario municipal de la Corporación. No obstante la corrección de las determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural corresponderá a los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía previa audiencia del municipio.

Una vez aprobada por el órgano competente, la corrección se incorporará al documento de Plan General como anotación complementaria de la determinación que se corrige, procediéndose a su depósito en los Registros correspondientes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la LOUA y Decreto 2/2004, y ulterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia conforme al Art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, según redacción según Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, entrando en vigor cuando que se haya comunicado a los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía, publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985."

***3.-** Sin embargo, el citado régimen competencial de la LOUA ha sido derogado, sustituyéndose por el recogido en la LISTA, de directa aplicación de acuerdo con lo dispuesto en su Disposición Transitoria Primera, y de rango normativo prevalente sobre las disposiciones reglamentarias contenidas en el PGOU en virtud del principio de jerarquía normativa garantizado por el artículo 9.3 de la Constitución Española y recogido en el artículo 1.2 del Código Civil.*

Así el art. 75 asigna a los municipios las competencias relativas a la tramitación y aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones, incluido el procedimiento de aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística general, sin hacer la distinción entre ordenación pormenorizada y ordenación estructural. Lo que comprende, en todo caso, la competencia para la corrección de los errores materiales detectados en los citados instrumentos toda vez que es la misma Administración con competencia para su aprobación la que será competente para proceder a su corrección conforme art. 109.2 de la Ley 39/2015.

***4.-** Concluyéndose que la competencia para la aprobación de la presente corrección de error material del PGOU corresponde al mismo órgano competente para su aprobación definitiva, esto es al **Pleno del Excmo. Ayuntamiento**, siendo necesario el voto favorable de la mayoría absoluta en base al art. 123 apartados nº 1.i) y nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y art. 75.1 de la LISTA.*

***5.-** Con carácter previo a la remisión del expediente a la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, la Secretaría General del Pleno deberá emitir informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 58 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, puesto en relación con el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación del carácter nacional.*

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de lo que antecede en cuanto a los aspectos técnicos y jurídicos estudiados, este Departamento considera que el presente expediente se encuentra concluso y listo para ser incluido en la próxima sesión que celebre la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad a fin de que ésta, en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno para la adopción de los siguientes

Código Seguro De Verificación	weKyLmvy2zisTGXM5DwfwQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	08/07/2025 10:27:19
	Carlos López Jiménez	Firmado	04/07/2025 09:55:23
Observaciones		Página	11/14
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/weKyLmvy2zisTGXM5DwfwQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección del Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

ACUERDOS:

***PRIMERO.- Aprobar la Corrección de Error nº 69 del PGOU 2011 de Málaga en la trama de calificación de las parcelas situadas en Calle Armelina 39-41 y Calle Eufemia 9**, promovida de oficio, con sujeción a la documentación técnica fechada marzo 2025 y de conformidad con los informes técnicos del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 17 de marzo de 2025 y 30 de abril de 2025.*

***SEGUNDO.- Depositar** la documentación que se aprueba en el Archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido Instrumento Urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos en las dependencias del Servicio de Control Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura. **Así mismo publicar en sede electrónica de la GMU y en el Portal de Participación Ciudadana** el acuerdo de corrección de error y documentación técnica completa a los efectos del art. 82.2 LISTA.*

***TERCERO.- Remitir** el documento completo, junto con certificado del acuerdo de corrección de error a la **Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda** de la Junta de Andalucía para que se proceda a su depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 82.1 de la LISTA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero por el que se regulan los Registros administrativos de Instrumentos de planeamiento, de Convenios urbanísticos y de los Bienes y espacios catalogados y se crea el Registro Autonómico.*

***CUARTO.- Cumplimentado el punto anterior** mediante su depósito y una vez se haya emitido la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, **se procederá a publicar el referido acuerdo de corrección de error** en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el artículo 83.2 de la LISTA, con la indicación de haberse procedido previamente a su depósito y remisión, respectivamente, en los citados Registros.*

***QUINTO.-** Dar traslado del presente acuerdo:*

1.- A los titulares de las fincas afectadas por la corrección de error material que constan en Certificaciones Catastrales Gráficas incorporadas al expediente.
2.- Al Servicio Jurídico-Administrativo de Licencias del Departamento de Licencias y Protección Urbanística.
3.- A la Junta Municipal de Distrito: nº 1 Centro.
4.- A la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía.
5.- A José Antonio Carrascosa Mateos, (PL 1067/19); Manuel Ruiz Oriz y Antonio Ruiz Ortiz y (PL43/06) en calidad de interesados."

VOTACIÓN

*La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Propuesta, con los **votos a favor (5)** del Grupo Municipal Popular, el **voto en contra** del Sr. Barrionuevo Gener -Grupo*

Código Seguro De Verificación	weKyLmvy2zisTGXM5DwfwQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	08/07/2025 10:27:19
	Carlos López Jiménez	Firmado	04/07/2025 09:55:23
Observaciones		Página	12/14
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/weKyLmvy2zisTGXM5DwfwQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

*Municipal Popular- y las **abstenciones** (4) del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).*

PROPUESTA AL PLENO

*Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS:***

***PRIMERO.- Aprobar la Corrección de Error nº 69 del PGOU 2011 de Málaga en la trama de calificación de las parcelas situadas en Calle Armelina 39-41 y Calle Eufemia 9**, promovida de oficio, con sujeción a la documentación técnica fechada marzo 2025 y de conformidad con los informes técnicos del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 17 de marzo de 2025 y 30 de abril de 2025.*

***SEGUNDO.- Depositar** la documentación que se aprueba en el Archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido Instrumento Urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos en las dependencias del Servicio de Control Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura. **Así mismo publicar en sede electrónica de la GMU y en el Portal de Participación Ciudadana** el acuerdo de corrección de error y documentación técnica completa a los efectos del art. 82.2 LISTA.*

***TERCERO.- Remitir** el documento completo, junto con certificado del acuerdo de corrección de error a la **Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda** de la Junta de Andalucía para que se proceda a su depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 82.1 de la LISTA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero por el que se regulan los Registros administrativos de Instrumentos de planeamiento, de Convenios urbanísticos y de los Bienes y espacios catalogados y se crea el Registro Autonómico.*

***CUARTO.- Cumplimentado el punto anterior** mediante su depósito y una vez se haya emitido la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, **se procederá a publicar el referido acuerdo de corrección de error** en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el artículo 83.2 de la LISTA, con la indicación de haberse procedido previamente a su depósito y remisión, respectivamente, en los citados Registros.*

***QUINTO.-** Dar traslado del presente acuerdo:*

1.- A los titulares de las fincas afectadas por la corrección de error material que constan en Certificaciones Catastrales Gráficas incorporadas al expediente.
2.- Al Servicio Jurídico-Administrativo de Licencias del Departamento de Licencias y Protección Urbanística.
3.- A la Junta Municipal de Distrito: nº 1 Centro.
4.- A la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía.
5.- A José Antonio Carrascosa Mateos, (PL 1067/19); Manuel Ruiz Oriz y Antonio Ruiz Ortiz y (PL43/06) en calidad de interesados."

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección del Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	weKyLmvy2zisTGXM5DwfwQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	08/07/2025 10:27:19
	Carlos López Jiménez	Firmado	04/07/2025 09:55:23
Observaciones		Página	13/14
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/weKyLmvy2zisTGXM5DwfwQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 19 votos a favor (17 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Vox) y 12 abstenciones (10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), y con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, dio su **aprobación** al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

A la fecha de la firma electrónica
LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,
Alicia E. García Avilés

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección del Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	weKyLmvy2zisTGXM5DwfwQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	08/07/2025 10:27:19
	Carlos López Jiménez	Firmado	04/07/2025 09:55:23
Observaciones		Página	14/14
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/weKyLmvy2zisTGXM5DwfwQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		